



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL SIMILAR *POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la *Constitución Política del Estado de Guerrero* la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad.

TERCERO. Los artículos 163, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, y 79, fracción VI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero* otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consiguiente, para emitir las reformas que correspondan.





CUARTO. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió el *ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, con el objeto de minimizar los riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) entre las y los trabajadores del Poder Judicial, y las y los usuarios del servicio de impartición de justicia que proporciona dicho ente público; entre estas medidas se ordenó la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año. Lo anterior, fundamentalmente, para evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del mencionado virus. Como consecuencia de esta medida se dispuso que, durante dicho periodo, no corren plazos ni términos procesales.



PODER JUDICIAL DE
CHILPANCINGO, G.

Asimismo, se exceptuaron de la referida disposición las determinaciones de carácter urgente en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes; ordenándose que, para estos casos, debían dejarse las guardias correspondientes, pudiendo ser físicas o virtuales.

QUINTO. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" y, entre las medidas de seguridad sanitaria determinadas en el mismo, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del mencionado patógeno en la comunidad. Asimismo, en el artículo PRIMERO, fracción II, b), de dicho acuerdo,



se estableció que podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre éstas, las de procuración e impartición de justicia.

SEXTO. El seis de abril del presente año, este Consejo de la Judicatura, en atención a los alcances del acuerdo emitido por las autoridades sanitarias, a que se refiere el considerando que antecede, emitió el *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, por el cual se amplían las medidas necesarias para “minimizar los riesgos de contagio en las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, así como de sus propios trabajadores y trabajadoras, sin mengua de los servicios de impartición de justicia en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes”. Pero, igualmente, con la finalidad de “garantizar, durante este periodo, el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, a una vida libre de violencia y a los alimentos, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mediante la preservación y habilitación de los mecanismos de orden jurisdiccional y administrativo correspondientes”. Y, en ese contexto, se amplió el periodo de suspensión de actividades ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, hasta el treinta de abril del año en curso, y, al mismo tiempo, se exceptuaron de esta medida las actividades relacionadas con la separación de personas, violencia familiar, órdenes de protección, juicios de alimentos y recepción de pago y entrega de pensiones alimenticias, en la materia familiar.





SÉPTIMO. El veinte de abril del presente año, este propio Consejo de la Judicatura emitió el similar *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, con el objeto de facilitar legalmente el trabajo de los jueces de ejecución, en materia de prelibertades, sustitución de la pena, o algún otro, en los casos de personas que, por su especial situación de vulnerabilidad ante la pandemia del COVID-19, así procediera, a petición de las autoridades del sistema penitenciario de la entidad. De esta manera se incorporaron, también, al catálogo de casos urgentes, los asuntos relacionados con los temas señalados.

OCTAVO. El veintiuno de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud Federal. En dicho acuerdo se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad.

NOVENO. El veintinueve de abril de dos mil veinte, este órgano técnico y de disciplina emitió el diverso *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*. Lo anterior, a efecto de armonizar las acciones relativas para mitigar la dispersión y la transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, con las





adoptadas por el Gobierno Federal; sobre todo, en lo que respecta “al periodo de vigencia de la suspensión general de actividades, no esenciales, en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, establecido en el Acuerdo General de diecisiete de marzo de dos mil veinte, y en sus posteriores reformas y adiciones”. Y, con base en ello, se prorrogó la suspensión de actividades ordinarias hasta el treinta y uno de mayo del año en curso. Con apoyo en dicho acuerdo también se amplió el catálogo de asuntos que, por su urgencia, deben ser atendidos por los jueces y juezas en las materias penal y de ejecución penal, durante este periodo de contingencia.

DÉCIMO. En el ámbito federal, el Secretario de Salud emitió el “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, el cual fue publicado en el DOF el catorce de mayo de este año.

Acorde con el artículo SEGUNDO de dicho acuerdo, la reapertura de actividades tendrá que ser de manera gradual, ordenada y cauta, considerando tres etapas. La tercera inició el uno de junio de dos mil veinte, “conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas”. Este semáforo, mediante cuatro colores (rojo, naranja, amarillo y verde), que indican los niveles de alerta, establece las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse para la reanudación y el desarrollo de las actividades laborales, educativas y uso de los espacios



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.



públicos, entre otras. En este sentido, en las regiones con semáforo en color rojo sólo están permitidas las actividades esenciales, y, una vez que se alcance el color verde, se podrán realizar todas las actividades sin restricción alguna.

DÉCIMO PRIMERO. El quince de mayo del presente año, este Consejo de la Judicatura emitió el diverso Acuerdo General que *REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, con el objeto de atender las justas peticiones de la abogacía de la entidad, y, como consecuencia, se amplió el campo de acción de los jueces y juezas, durante el periodo de contingencia, a la atención de "la recepción, ratificación y aprobación de convenios alcanzados por las partes por virtud de los cuales se pueda poner fin, parcial o totalmente, a la controversia correspondiente, así como diligencias preliminares de consignación de pago".

CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

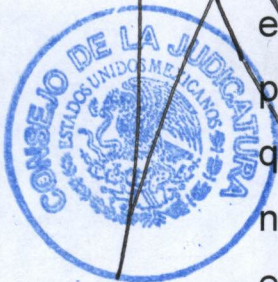
DÉCIMO SEGUNDO. El veinticinco de mayo del año en curso, y ante la situación prevaleciente, este cuerpo colegiado, en aras de privilegiar la salud de las personas usuarias y de las y los trabajadores del propio Poder Judicial de la entidad, emitió el diverso acuerdo general por el que se *REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*. Con base en ese acuerdo, se amplió el periodo de suspensión de actividades ordinarias hasta el catorce de junio del presente año. Asimismo, se incorporaron al catálogo de asuntos que, por su importancia y urgencia, deben ser atendidos por las y los jueces durante este periodo de contingencia, las convivencias familiares a



distancia mediante el uso de las tecnologías, y, por su importancia también, la citación para sentencia, así como la recepción de demandas en las materias familiar, civil y mercantil.

De igual manera, se fortalecen, a nivel normativo, las medidas de control sanitarias para el ingreso y estancia en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, tanto de las personas usuarias como de las y los trabajadores de la propia institución. En consonancia con esto último, se prevé que la presentación de demandas sobre asuntos distintos a los urgentes se realice previa cita, con el auxilio de las tecnologías, concretamente a través del sitio web del Poder Judicial de la entidad.

DÉCIMO TERCERO. De lo expuesto en el considerando décimo de este acuerdo se deriva que la reanudación de las actividades no esenciales será gradual, y por regiones, dependiendo del nivel de presencia del virus SARS-CoV-2 en cada una de éstas; en la medida que bajen la dispersión y el contagio se irá transitando hacia menores niveles de alerta y, por tanto, a la apertura de más actividades. Sin embargo, como es del dominio público, y de acuerdo con la información que suministran diariamente las autoridades sanitarias, tanto de la Federación como de la entidad, en el estado de Guerrero, como en todo el país, el semáforo epidemiológico se mantiene en color rojo, lo que implica alerta máxima, y, previsiblemente, así seguirá, al menos, durante las próximas dos o tres semanas. En este sentido, en los últimos nueve días, del treinta y uno de mayo al nueve de junio del presente año, y de acuerdo con cifras oficiales, el número confirmado de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 creció en nuestro estado 41.8%, en tanto que la cantidad de personas



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRU



fallecidas por COVID-19 en el mismo periodo aumentó 42.2%, por lo que, de manera desafortunada, la tendencia se vislumbra claramente a la alza en las próximas semanas.

Ante esta situación extraordinaria, en aras de privilegiar el derecho a la salud tanto de las personas usuarias como de las y los trabajadores del Poder Judicial, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de actividades ordinarias hasta el treinta de junio del presente año, minimizando con ello el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, de unas y otras personas. La protección del derecho humano a la salud es, y debe ser, la prioridad. La letalidad y la gran capacidad de contagio del virus mencionado obligan a seguir y atender de manera estricta las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Lo anterior, sin menoscabo de la prestación del servicio de impartición de justicia en los casos catalogados como urgentes e importantes conforme al acuerdo que ahora se reforma y sus modificaciones previas, las que se mantienen sin modificación alguna.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia, se reforma el punto de acuerdo PRIMERO del *ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, a efecto de extender el periodo de suspensión general de actividades ordinarias hasta el treinta de junio del presente año.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:



ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el punto de acuerdo PRIMERO del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, aprobado por este cuerpo colegiado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se suspenden las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, del dieciocho de marzo al **treinta de junio** de dos mil veinte. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus **SARS-CoV-2** (COVID-19).

SEGUNDO al NOVENO...

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el quince de junio de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.





Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso y al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Luis Alberto Montes Salmerón y Ricardo Salinas Sandoval, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el diez de junio del dos mil veinte, en la sesión extraordinaria permanente iniciada el dieciséis de marzo del año en curso.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de junio del dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

